



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

E=001851

Barranquilla, 29 MAR. 2019

Señor(a)  
DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA  
CEMENTOS ARGOS S.A  
Vía 40 Las Flores  
Barranquilla - Atlántico.

Ref: Resolución No.

00000231 29 MAR. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp.1409-017  
Elaboró M.A. Contratista  
Revisó: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.  
VoBo: Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección.

*Zapata*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



#5  
Pag: 24  
27-03-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231 DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°000051 de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Licencia Ambiental y un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Concrecem S.A, identificada con Nit N°830.103.757-0, para la explotación de materiales de construcción, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que posteriormente, a través de Resoluciones N°000311 de 2007 y Resolución N°000601 de 2009, se autorizó la cesión de obligaciones derivadas de la Resolución N°000051 de 2005, estableciendo finalmente como titular de la Licencia Ambiental otorgada, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con Nit N°890.100.251-0.

Que a través de Resolución N°00333 del 20 de mayo de 2011, esta Autoridad Ambiental procedió a modificar la Resolución N°000051 de 2005, en el sentido de adicionar los artículos décimo sexto y décimo séptimo, a través de los cuales se otorgan los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas requeridos, y se incorporaron dentro de la Licencia Ambiental previamente establecida.

Que el permiso de emisiones atmosféricas y la concesión de agua fueron otorgadas por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo en mención, la cual fue efectuada el día 09 de junio de 2011.

Que en virtud de lo anterior, el señor Carlos Rafael Orlando Torres, en calidad de Representante Legal de la empresa Cementos Argos S.A, solicitó a través de Radicado N°0002834 del 07 de abril de 2016, la renovación de la concesión de aguas de la Cantera San Juan de Dios II, TM ECI-091.

Que de igual forma, el señor Carlos Rafael Orlando Torres, en calidad de Representante Legal de la empresa Cementos Argos S.A, solicitó a través de Radicado N°0002835 del 07 de abril de 2016, la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, de la Cantera San Juan de Dios II, TM ECI-091, así como la modificación del señalado permiso teniendo en cuenta el incremento de la producción en sus instalaciones.

Que por intermedio del Auto N°000529 del 18 de Agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dio inicio a el trámite de modificación de la Licencia Ambiental a la empresa Cementos Argos S.A, estableciendo un cobro por concepto de evaluación de la solicitud.

Que posteriormente, a través de Radicado N°007036 del 20 de Julio de 2018, la Sociedad en mención remitió la acreditación del pago por concepto de evaluación del trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante Radicado N° 000372 de 2019, la sociedad Cementos Argos S.A. hace llegar a esta Corporación copia de la publicación de la parte resolutive del Auto 0529 de 2016 y Auto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231 DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

0957 de 2018, y además, solicitan tener en cuenta el documento presentado mediante radicado N° 0011898 de 2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, donde se dio alcance a la solicitud de renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas radicado N° 2835 del 07 de abril de 2016.

Que una vez acreditados los requisitos de procedibilidad, esta entidad procedió a efectuar una revisión de la información suministrada por la empresa indicada, no obstante de la revisión de estos se consideró necesario a través de Informe Técnico N° 00082 del 06 de febrero de 2019, solicitar información adicional, a través de una reunión, la cual fue llevada a cabo el día 07 de Febrero de 2019.

Que finalmente, la Sociedad Cementos Argos S.A, dentro del término indicado por la norma y a través de Radicado N°001680 de 2019, hace llegar a esta Corporación información complementaria a la solicitud de modificación de la licencia ambiental en relación a la renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas y renovación de la concesión de aguas, en atención a los requerimientos del Acta suscrita el día 7 de febrero de 2019.

Que esta Autoridad Ambiental, mediante Auto N° 000507 del 22 de Marzo de 2019, declaró reunida la información respecto al trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, mediante Resolución N°00051 de 2005, modificada por la Resolución N°00333 de 2011.

Que en mérito de lo anterior, resulta procedente evaluar la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

##### - De la Competencia de esta Autoridad Ambiental.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No 00000231 DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en*

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231 DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

*cualquiera de sus formas, al aire o a los suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 2.2.2.3.2.3, la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, señalando:

“Las Corporaciones Autónomas Regional, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero.

La explotación minera de:

b) materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó mediante Resolución N°00051 del 2005, una Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, la cual fue modificada mediante Resolución N°00333 de 2011, de acuerdo a las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, y lo dispuestos en el Decreto 1076 de 2015, resulta a su vez competencia de esta entidad evaluar la viabilidad de la modificación de la señalada Licencia, solicitada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.

- De la Modificación de las Licencias Ambientales.

Al respecto, es necesario precisar que el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece taxativamente las causales sobre las cuales procede la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, señalando entre otros, los siguientes casos:

“ (...) 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

Que a su vez, el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: *Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

*Japoc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 0000231 DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta que la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, presentó la información necesaria para evaluar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°00051 de 2005, modificada mediante Resolución N°000333 de 2011, esta entidad ambiental se encuentra facultada para emitir el respectivo pronunciamiento.

- **Conceptos Técnicos relacionados.**

Que en aras de evaluar la solicitud de modificación de licencia ambiental relacionada con la modificación y renovación de permiso de emisiones atmosféricas y renovación concesión de aguas de la cantera San Juan de Dios II, con Título Minero ECI-091 de la empresa Cementos Argos S.A, fue expedido el Informe Técnico N° 000229 de 2019, a través del cual se exponen los siguientes hechos de especial interés:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El proyecto minero N° ECI-091 se encuentra en etapa de operación para la Explotación y beneficio de Materiales de Construcción y demás concesibles.

Área: 135 hectáreas y 8066.5 metros cuadrados.  
Municipios: Puerto Colombia y Tubará.

Resolución N° DSM-00069 del 31 de mayo de 2004 por medio de la cual INGEOMINAS declara la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión N° ECI-091 de EZZO DIEB MALOOF Y ROSMERY PATRICIA FERRARO A FAVOR DE CONCRECEM S.A. (hoy Cementos Argos S.A.)

Vigencia del Contrato Único de Concesión: Desde Mayo 19 de 2003 - Hasta: Mayo 18 de 2033.

**EVALUACION DE DOCUMENTACION PRESENTADA:**

**Radicado No. 2834 y 2835 de 7 de abril de 2016**

Mediante tales radicados la empresa presentó solicitud de renovación de concesión de aguas y renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas teniendo en cuenta el incremento de la producción del proyecto minero.

**Consideraciones de la CRA:**

Según la evaluación del trámite iniciado mediante Auto No. 529 de 18 de agosto de 2016 por el cual se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. **00000231** DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

*inician los trámites para la modificación de una licencia ambiental a la empresa Cementos Argos S.A., se identificaron requerimientos de información complementaria establecidos en el Informe Técnico No. 0082 de 6 de febrero de 2019, la cual se solicitó mediante acta de reunión de solicitud de información adicional, suscrita el día 7 de Febrero de 2019, en desarrollo del trámite administrativo de evaluación de la modificación de la licencia ambiental en referencia a la renovación de los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficial para el proyecto minero “Cantera San Juan II TM IEC-091” propiedad de Cementos Argos S.A. La información complementaria fue radicada bajo el No. 1680 de 21 de febrero de 2019.*

**Radicado No. 1680 de 21 de febrero de 2019**

*Corresponde a información complementaria requerida por la Corporación, cumpliendo con los requisitos para continuar con la evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental:*

- *Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la Cantera San Juan de Dios II*
- *Descripción detallada de los métodos de extracción a emplear incluyendo la maquinaria y equipos*
- *Actualización de los programas de agua y calidad de aire del PMA*
- *Actualización del modelo de dispersión de contaminantes, donde se tuvo en cuenta los datos de producción, mecanismo de extracción de material (100% arranque mecánico) y ajuste de las unidades presentes en el documento.*
- *Formato IE-1 actualizado*
- *Monitoreo de calidad de aire realizado en el año 2018, incluyendo acreditación IDEAM del laboratorio que lo realizó.*
- *Monitoreo de ruido realizado en el año 2018, incluyendo acreditación IDEAM del laboratorio que lo realizó*
- *Plano con coordenada de los 4 frentes de explotación*
- *Plano donde se encuentra los polígonos del permiso de aprovechamiento forestal*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA:**

**En cuanto a la renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas:**

- *Presentación de información complementaria requerida mediante Acta de fecha 7 de febrero de 2019.*

*A continuación, se presenta la revisión por parte de la C.R.A. del cumplimiento de los requerimientos de información complementaria:*

*Tabla 2. Lista de requerimientos de información adicional*

Información Ambiental	No	Requerimiento	Información allegada	
			SI	NO
	1	1. Deberán actualizar las fichas de manejo relacionadas con la concesión de aguas.	X	

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No 00000231

DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

Información Ambiental	No	Requerimiento	Información allegada	
			SI	NO
Demanda uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales	2	Permiso de emisiones: 1. Se debe entregar información complementaria relacionada con: Llevar a cabo la realización del modelo dispersión de contaminantes con datos actualizados, dado que el mismo fue realizado con datos del 2014, (pág. 27)	X	
	3	2. En la pág. 47, la tabla 8.7 relacionada con los datos de producción de la cantera san juan de Dios señala como volumen de extracción, 312.500 para caliza y para arenas 70.000, para un total de 382.500 superando así el tope máximo estipulado en el decreto 1076 en el artículo 2.2.2.3.2.3.	X	
	4	3. Actualizar Certificado de libertad y tradición del predio.	X	
	5	4. Presentar el IE1 actualizado.	X	
	6	5. Presentar estudio de sonometría.	X	
	7	6. En la página 52 y 53 tabla 8.12, donde señalan los procesos mineros, se hace alusión al uso de ANFO para llevar cabo las voladuras como método de extracción, dado que la expidió la Resolución No.542 del 3 de septiembre de 2014 donde se prohíbe, por tanto se solicita que el documento excluya este tipo de método extractivo.	X	
	8	7. En la revisión del estudio se observa que se utilizan diferentes tipos de unidades de medición, se recomienda unificar la unidad de medida con base en el decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.2.3.2.3.	X	
	9	8. Se deberán anexar el estudio de emisiones y las resoluciones que certifican al laboratorio	X	
	10	9. Se deberá entregar planos y coordenadas de los 4 frentes de explotación, denominados, minería temprana, Papayos, Aguas Vivas y Pivijay.	X	
	11	10. Descripción detallada de los métodos de extracción a emplear incluyendo las maquinarias y los equipos	X	
	12	11. En la pag 79, figura 9-1, aparece promedio anual de pm2.5 y el pag 27 no existen datos del monitoreo para este contaminante.	X	
	13	12. Toda la información requerida deberá ser presentada en medio físico y magnético	X	
	14	13. Deberán actualizar las fichas de manejo relacionadas con el permiso de emisiones atmosféricas.	X	
	15	<b>Vertimientos líquidos</b> 1. En el dado caso se pretenda desarrollar la actividad de lavado de material, se deberá solicitar modificación de la licencia en el sentido de incluir el permiso de vertimientos líquidos.	X	

Japuel



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0000231 DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

Información Ambiental	No	Requerimiento	Información allegada	
			SI	NO
	16	2. Informar acerca del manejo de las aguas residuales domésticas.	X	
	17	<b>Aprovechamiento forestal</b> Del permiso de aprovechamiento deberá presentar el polígono que corresponde a la cantera san Juan de Dios II	X	

**Consideraciones de la CRA:**

Resultado de la evaluación realizada a la información aportada mediante radicado No. 1680 de 21 de febrero de 2019 y de conformidad con lo observado durante la visita técnica de inspección realizada el día 4 de febrero de 2019, se observa que la empresa allegó la documentación requerida para continuar la evaluación de la solicitud de la modificación de la licencia ambiental. A continuación, se detalla el análisis de cada uno de los aspectos evaluados:

- Requerimientos establecidos en el ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso, del Decreto 1076 de 2015.

A continuación, se presenta la evaluación de la documentación requerida y presentada para la evaluación de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas según la normatividad ambiental vigente:

Tabla 3. Requerimientos del Decreto 1076 de 2015.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
1. Formulario Único Nacional de Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, diligenciado y firmado por el solicitante, el cual puede ser consultado en el siguiente link: Formulario del trámite.	Cumple. Para el trámite de renovación aplica la presentación del IE-1, el cual fue radicado mediante comunicación No. 1680 de 21 de febrero de 2019.
2. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, y fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales.	Cumple. Mediante Radicado No. 2835 de 7 de abril de 2016.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica.
4. Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud; o documento que acredite la posesión o tenencia del solicitante, v.gr., contrato de arrendamiento, comodato.	Cumple. Mediante Radicado No. 1680 de 21 de febrero de 2019 en el cual se acredita la propiedad del predio a Cementos Argos S.A.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica.
6. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	No aplica. La renovación se realiza sobre predios cobijados por la licencia ambiental y permiso de emisiones atmosféricas en trámite de renovación y modificación.

*Juan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000234 DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
7. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	Cumple. Mediante Radicado No. 2835 de 7 de abril de 2016, en el capítulo 12 del modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos.
8. Documento con la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:	
a) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.	Cumple. Presentó plano de localización de las fuentes fijas existentes y proyectadas mediante radicado No. 1680 de 21 de febrero de 2019; se trata de los frentes: minería temprana, Papayos, Aguas Vivas y Pivijay.
b) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y planos que dichas descripciones requieran.	Cumple. Mediante radicado No. 1680 de 21 de febrero de 2019 se presentó descripción del proceso productivo que incluye: Descripción del sistema de explotación: remoción de cobertura vegetal, cargue del material, transporte. Beneficio y transformación de materiales: preclasificadora, proceso de trituración, clasificadora, planta de lavado semi-movil.
c) Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire.	Cumple. Presentó flujograma y plano de localización de las fuentes fijas existentes y proyectadas mediante radicado No. 1680 de 21 de febrero de 2019; se trata de los frentes: minería temprana, Papayos, Aguas Vivas y Pivijay.
d) Descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	Cumple. Presentó plano de localización de las fuentes fijas existentes y proyectadas mediante radicado No. 1680 de 21 de febrero de 2019; se trata de los frentes: Minería Temprana, Papayos, Aguas Vivas y Pivijay.
e) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.	Cumple. Se proyecta continuar con la operación y obtener permiso durante 5 años. No se detalla vida útil establecida en el PTO.
f) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.	Cumple. Mediante Tabla 8.13 Datos de producción Mina San Juan de Dios del radicado No. 1680 de 2019 se proyecta el siguiente volumen de explotación de materiales: Volumen estéril (m3): 5.553 Producción de caliza (m3): 174.300 Producción de arenas (m3): 74.700  Total materiales a explotar m3/año: 249.000

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. **00000231** DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
9. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.	Cumple. Mediante radicado No. 1680 de 21 de febrero de 2019 se presentó el modelo de dispersión de contaminantes para un escenario a corto plazo proyectado de 13.51 ha y 757 m de vías (ida y vuelta).
10. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	Cumple. Mediante radicado No. 1680 de 2019 se indican medidas para el control de emisiones en tramos de vías. Se requiere incluir información sobre los sistemas de control de emisiones para el sistema de beneficio.
11. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	No aplica. No se presenta información sobre sistemas de control o tecnologías limpias aplicables al proceso de extracción y beneficio minero.
12. Estudio técnico de dispersión como información en proyectos para refinería de petróleos, fábricas de cementos, plantas química y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abierta controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas.	Cumple. Mediante radicado No. 1680 de 21 de febrero de 2019 se presentó el modelo de dispersión de contaminantes para un escenario a corto plazo proyectado de 13.51 ha y 757 m de vías (ida y vuelta).
13. Entrega de Informe de Estado de Emisión IE-1 conforme al Artículo 2.2.5.1.10.2 Decreto 1076 del 2015, Resoluciones 1351 del 14 de noviembre de 1995 y 1619 del 21 de diciembre de 1995. Aplica para las cementeras, siderúrgicas, refinerías y termoeléctricas. Cada renovación de un permiso de emisión atmosférica, requerirá la presentación de un nuevo Informe de Estados de Emisión IE-1 que contenga la información que corresponda al tiempo de su presentación.	Cumple. Mediante radicado No. 1680 de 21 de febrero de 2019 se presentó el IE-1 actualizado con la información proyectada para un volumen máximo de explotación de 249.000 m3/año.

**Consideraciones de la CRA:** La empresa ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, del Decreto 1076 de 2015.

- Descripción detallada de los métodos de extracción a emplear incluyendo la maquinaria y equipos

Señala la empresa que: "La explotación minera en la Cantera San Juan de Dios II, título minero ECI-091, será por el método de minería a cielo abierto, por el sistema de bancos horizontales descendentes y el arranque del material útil y estéril será de forma mecánica, en el cual se desarrollan una serie de terrazas y bermas para permitir el descenso de volquetas y maquinaria de extracción. Estas se inician en la parte más alta y van descendiendo, de manera que el terreno después de la explotación queda terracedo. Este método de explotación, permite la extracción segura de los materiales, con recuperación progresiva del terreno de conformidad con los lineamientos definidos por el proceso de planeación."

Así mismo, la empresa relaciona el siguiente grupo de equipos y maquinaria requeridos para el desarrollo del proyecto:

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000237

DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

Tabla 8.2 Datos básicos de los equipos. Escenario proyectado.

Descripción	Operación	Potencia (HP)	Nivel de emisión	NONROAD Tech type
Taladro Furukawa HCR010 o similares	Arranque y cargue	225	Tier 3	T3
Retroexcavadora con acople de martillo hidráulico de 5 ton o similares		350	Tier 4	T4N
Retroexcavadora CAT 345 con balde o similares		362	Tier 4	T4N
Cargador caterpillar 980H o similares		354	Tier 4	T4N
Bulldozer CAT D8 o similares		104	Tier 3	T3
Camión doble troque 28 ton o similares	Transporte	380	Euro IV (Tier 3)	T3
Pre clasificadora MAXIMUS ST-620 o similares	Equipo auxiliar	175	Tier 3	T3
Clasificadora direct feed ref 2516T Astec o similares		173	Tier 3	T3
Impactor KLEEMAN MR-152 o similares		530	Tier 3	T3
Motoniveladora CAT 140		198	Tier 3	T3
Planta de lavado capacidad 300tr/h		130	Tier 3	T3
Carro tanque con aspersor	Riego de vías	345	Euro IV (Tier 3)	T3

Fuente: EYC GLOBAL S.A.S., 2019.

**Consideraciones de la CRA:** La empresa describe de forma completa las actividades productivas y equipos requeridos para desarrollar el proyecto minero.

- Actualización de los programas de agua y calidad de aire del PMA

La empresa en la ficha "PROGRAMA PARA EL MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS", CÓDIGO: PMA – 3.1, Versión 01, establece los siguientes objetivos: "Prevenir y mitigar la alteración de la calidad del aire generada por las emisiones de material particulado, gases y ruido por el desarrollo de las actividades al interior del Título Minero ECI-091. Preservar la calidad del aire dentro de los niveles permisibles por la legislación."

En la ficha indicada, la empresa propone medidas de manejo ambiental para el control de material particulado, de gases NOx, SOx y CO y ruido.

La empresa en la ficha "PROGRAMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y DE ESCORRENTÍAS", CÓDIGO: PMA – 3.2, Versión 01, establece el siguiente objetivo: "Prevenir, controlar y mitigar los impactos potenciales generados por la descarga de aguas residuales domésticas y de escorrentías."

En la ficha indicada, la empresa propone medidas de manejo ambiental para el control de aguas residuales domésticas, aguas residuales no domésticas y aguas de escorrentía.

**Consideraciones de la CRA:** En la ficha "PROGRAMA PARA EL MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS", CÓDIGO: PMA – 3.1, Versión 01 se relacionan los aspectos, impactos ambientales y actividades del proyecto en las que se presentan los aspectos ambientales, así como indicadores ambientales. No se establecen medidas de manejo para control de emisiones atmosféricas generadas por la actividad de beneficio de materiales.

En la ficha "PROGRAMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y DE ESCORRENTÍAS", CÓDIGO: PMA – 3.2, Versión 01 se relacionan los aspectos, impactos ambientales y actividades del proyecto en las que se presentan los aspectos ambientales, así como indicadores ambientales. No se establece diseños ni localización de: 1- Sistema de manejo de residuales no domésticas a generarse en los procesos de lavado de agregados (canales, sedimentadores, clarificador, sistema de recirculación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000237

DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

reservorio para almacenar las aguas tratadas) y 2 – Sistema de manejo de aguas de escorrentia (red de cunetas y piscina sedimentadora).

- Actualización del modelo de dispersión de contaminantes, donde se tuvo en cuenta los datos de producción, mecanismo de extracción de material (100% arranque mecánico) y ajuste de las unidades presentes en el documento.

Para la estimación de las emisiones de los procesos de producción, la empresa presentó un modelo de dispersión, que incluye el estudio técnico de evaluación de las emisiones por factores de emisiones, parámetro PM10, para las siguientes fuentes de equipos, maquinaria, frentes y área de explotación y actividades identificadas en la Cantera:

Tabla 8.4 Factores de emisión EF<sub>ss</sub> y factor de ajuste transitoria TAF. Escenario proyectado

Descripción	EF <sub>ss</sub> (g/hp-hr)		TAF		
	PM	BSFC <sub>ss</sub> (lb/hp-hr)	Equipment tipo	PM	BSFC
Taladro Funukava HCR910 o similares	0,15	0,367	Construction Equipment Bore/Drill Rigs	1	1
Retroexcavadora con acople de martillo hidráulico de 5 ton o similares	0,0092	0,367	Construction Equipment Tractors/Loaders/Backhoes	2,37	1,18
Retroexcavadora CAT 345 con balda o similares	0,0092	0,367	Construction Equipment Tractors/Loaders/Backhoes	2,37	1,18
Cargador caterpillar 980H o similares	0,0092	0,367	Construction Equipment Tractors/Loaders/Backhoes	2,37	1,18
Bulldozer CAT D8 o similares	0,22	0,367	Construction Equipment Crawler Dozer	1,47	1,01
Camión doble troque 28 ton o similares	0,15	0,367	Construction Equipment Off-highway Trucks	1,47	1,01
Preclasificadora MAXIMUS ST-620 o similares	0,15	0,367	Construction Equipment Other Construction	1,47	1,01
Clasificadora direct feed ref 2516T Astec o similares	0,22	0,367	Construction Equipment Other Construction	1,47	1,01
Impactor KLEEMAN MR-152 o similares	0,15	0,367	Construction Equipment Other Construction	1,47	1,01
Motoniveladora CAT 140	0,15	0,367	Construction Equipment Grader	1,47	1,01
Planta de lavado capacidad 300tn/h	0,22	0,367	Construction Equipment Other Construction	1,47	1,01
Carro tanque con aspersor	0,15	0,367	Construction Equipment Off-highway Trucks	1,47	1,01

Fuente: EYC GLOBAL S.A.S., 2019.

La producción proyectada se relaciona a continuación:

Tabla 8.13 Datos de producción Mina San Juan de Dios

Escenario	Volumen estéril (m <sup>3</sup> )	Estéril a remover (ton)	Producción de caliza (ton)	Producción de caliza (m <sup>3</sup> )	Producción de arenas (m <sup>3</sup> )	Producción de arenas (ton)
Actual	8.000	12.000	10.000	21.000	16.700	10.000
Proyectado	5.553	8.330	366.030	174.300	74.700	124.749

Fuente: Argos S.A., 2019

Las áreas de explotación proyectadas se relacionan en la siguiente tabla:

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. **00000239**

DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

Tabla 8.15 Frentes de explotación – Escenario proyectado.

Escenario proyectado.				
Variable	Frente de explotación			TOTAL
	1	2	3	
m <sup>2</sup>	42.147	74.778	18.169	135.093
Ha	4.21	7.48	1.82	13.51
%	31%	55%	13%	100%
Longitud más larga (m). Ida y vuelta	302	182	272	757

Fuente: EYC GLOBAL S.A.S 2019.

A continuación, se relacionan las actividades mineras y los factores de emisiones asociados aplicados para la estimación de emisiones atmosféricas:

Tabla 8.18 Procesos mineros y factores de emisión asociados

Proceso	Observaciones	Factor de Emisión a Aplicar
Cargue de caliza extraída por voladura en camiones dobletrouque de 28 ton		Aggregate Handling and Storage Piles
Arranque mecánico y cargue de caliza en camiones dobletrouque de 28 ton		Aggregate Handling and Storage Piles
Arranque mecánico y cargue de arena en camiones dobletrouque de 28 ton		Aggregate Handling and Storage Piles
Transporte de materiales al interior de los frentes de explotación y en las vías de acarreo	Transporte de materiales en camiones dobletrouque de 28 ton	Unpaved Roads
Erosión eólica de áreas expuestas	Aplica para frentes de explotación y zona de trituración	Wind erosion of exposed areas
Mantenimiento en vías con motoniveladora		Grading
Descarga de arena y caliza en tolva de recibo	Previo a la trituración. El material de tamaño menor a 3" (10% de la caliza) y la arena pasan directamente a clasificación.	Aggregate Handling and Storage Piles
Trituración	Trituración primaria en trituradora móvil. Se manejan materiales de hasta 90 cm como máximo.	Primary crushing (wet material)
Clasificación de material por tamaño y calidad	Se hace en una zaranda vibratoria. Se separa el material de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Producto fino (polvillo o arena para cemento),</li> <li>• Material de mayor tamaño (de aproximadamente 3" de diámetro).</li> </ul>	Screening
Puntos de transferencia de bandas transportadoras	Puntos de descargue de material de la banda transportadora a pilas de material	Conveyor transfer point

Fuente: EYC GLOBAL S.A.S 2018.

La estimación de las emisiones atmosféricas para los escenarios actual y proyectado son presentados en la tabla No. 8.21 del estudio modelo de dispersión:

*base*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION N° 00000231

DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091"

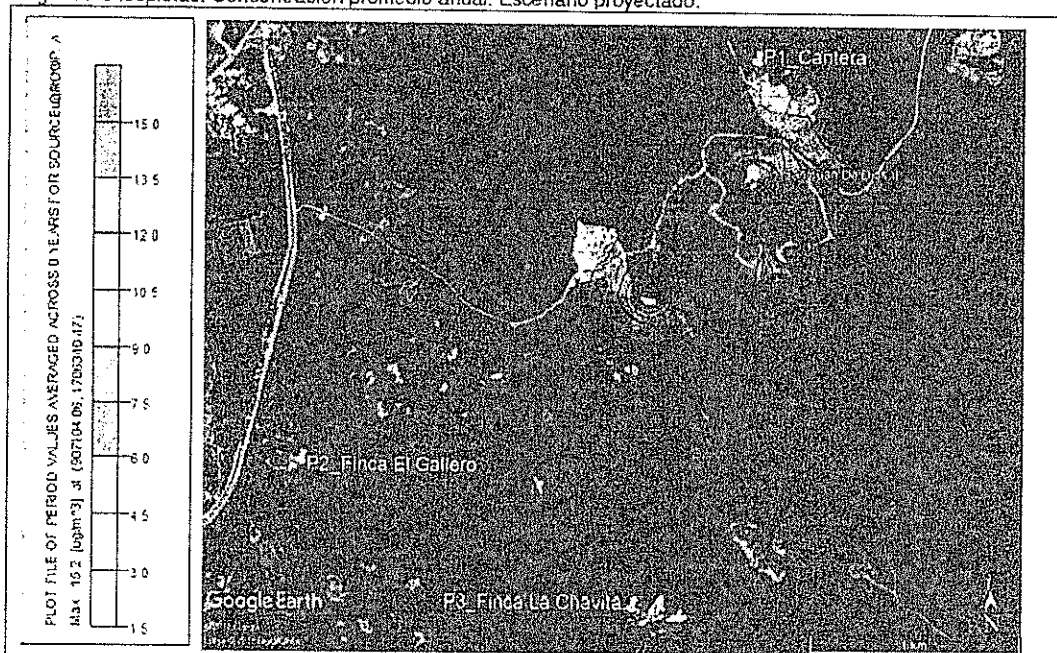
Tabla 8.21 Emisiones finales para modelación.

Fuente	PM10 (g/s)	
	Actual	Proyectado
Tramo 1	0,039	0,53
Tramo 2	0,001	0,01
Tramo 3	0,016	0,13
Tramo 4	-	0,07
Tramo 5	-	0,22
Tramo 6	-	0,07
<b>Subtotal vias</b>	<b>0,057</b>	<b>1,027</b>
F.E.1	0,316	0,39
F.E.2	-	0,69
F.E.3	-	0,17
<b>Subtotal frentes de explotación</b>	<b>0,32</b>	<b>1,2</b>
Planta de beneficio	0,115	0,29
<b>Subtotal planta de beneficio</b>	<b>0,115</b>	<b>0,29</b>
<b>TOTAL</b>	<b>0,49</b>	<b>2,6</b>

Fuente: EYC GLOBAL S.A.S 2019.

El resultado de la modelación de la dispersión del contaminante PM10 para el escenario proyectado se presentó en la figura 9-6 del informe presentado:

Figura 9-6 Isoplethas. Concentración promedio anual. Escenario proyectado.



Fuente: EYC GLOBAL S.A.S, 2019

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. **00000231** DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091"

*Consideraciones de la CRA:* El informe de modelación de dispersión de contaminantes estimó los aportes de material particulado en dos escenarios de operación así: escenario actual, según las condiciones tempranas de la operación (operación actual) y para un escenario proyectado correspondiente a la fase de mayor producción de 249.000 m<sup>3</sup>/año (174.300 m<sup>3</sup>/año de caliza y 74.700 m<sup>3</sup>/año de arenas) y como escenario crítico de la operación con un área de explotación de 13.51 ha. Según el plano de localización de los frentes minero, el área final de los frentes de explotación se extenderá hasta 70.9 ha y la zona donde se localiza la actual planta de beneficio ocupa 13.78 ha.

Las actividades susceptibles de generación de emisiones atmosféricas son:

- **Arranque y cargue de material:** con uso de equipos tales como: Taladro, retroexcavadora con martillo, retroexcavadora con balde, cargador, bulldozer, preclasificadora, clasificadora, impactador.
- **Transporte de material:** con uso de equipos tales como camión doble troque, camión de riego y motoniveladora (mantenimiento de vía)
- **Beneficio de material:** con uso de equipos tales como: Planta móvil existente y planta móvil proyectada con preclasificadora, clasificadora e impactador.

Se revisó el expediente No. 1409-043, específicamente la parte considerativa de la resolución No. 0333 de 20 de mayo de 2011, con el fin de comparar los datos de la solicitud con los otorgados, evidenciando la coincidencia de las fuentes de generación de emisiones atmosféricas presentada en la solicitud de empresa:

#### FUENTES DE GENERACIÓN DE EMISIÓN:

Se presentan emisiones dispersas de material particulado provenientes de las siguientes actividades:

**Manejo de materiales:** se generan por la actividad de cague de volquetas con material arrancado o almacenado en pilas y el descargue de volquetas en las plazas de almacenamiento.

**Transporte de material:** desplazamiento de vehículos y volquetas dentro de las vías internas destapadas.

**Trituración y almacenamiento de materiales:** Emisiones de partículas generadas por la acción del viento sobre el material apilado de la trituración y almacenado, en bancos de almacenamiento de material utilizable en el proceso o botaderos de estériles (escombrera).

**Combustible y otros materiales utilizados:** La maquinaria y equipos requeridos para el desarrollo de la actividad de explotación minera, utilizan Diesel como combustible.

En cuanto a la implementación de una planta de beneficio móvil (la cual trabajaría en algunos eventos en reemplazo de la planta existente) según la descripción del proyecto y las especificaciones o características técnicas y su ubicación dentro de los polígonos de explotación, no se contemplan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas en el proceso de extracción y beneficio, ni agregan nuevos contaminantes a las emisiones existentes, ni aumentan la cantidad de éstas. Lo anterior considerando que actualmente el proyecto cuenta con una planta de beneficio activa, en la cual se desarrollan actividades de clasificación y trituración similares a las que se pretenden desarrollar con la planta móvil proyectada, la cual se ubicará directamente en los frentes de explotación.

*basat*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231

DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091"

Finalmente, el análisis de la salida gráfica del modelo de dispersión se evidencia que los niveles de aporte actual, como los proyectados, cumplen con los estándares normativos definidos por la Resolución 2254 de 2017 que regula los niveles de calidad de aire en Colombia.

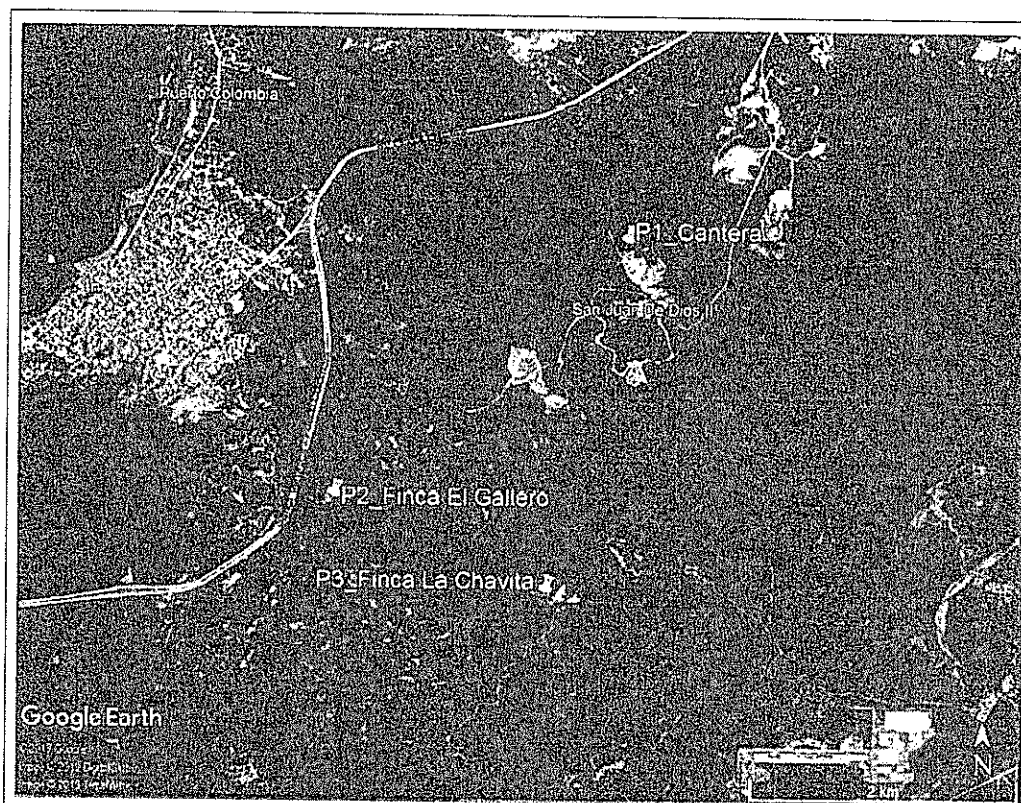
- Formato IE-1 actualizado

La empresa presentó el "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) con la información de materias primas, generación de residuos peligrosos, flujograma, plano de localización de los frentes de explotación y producción proyectada a 249.000 m<sup>3</sup>/año.

**Consideraciones de la CRA:** La empresa presentó debidamente diligenciado el "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) al que se refiere el Decreto 1076 de 2015, con la información de producción proyectada para efectos de incremento de la producción para la explotación de 174.300 m<sup>3</sup>/año de caliza y 74.700 m<sup>3</sup>/año de arenas, en cuatro frentes de explotación y una zona de beneficio de material, cumpliendo el requisito establecido para la renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas asociado al proyecto "Cantera San Juan de DIOS II – TM EIC 091".

- Monitoreo de calidad de aire realizado en el año 2018, incluyendo acreditación IDEAM del laboratorio que lo realizó.

La empresa presentó los resultados del estudio de calidad del aire realizado los días 10 a 28 de febrero de 2018, para los parámetros PM<sub>10</sub> y PST, con toma de muestras en 3 estaciones localizadas así:



Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. **00000231** DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091"

Los resultados del estudio se presentan a continuación:

**Tabla 10. Resultados y Comparación con la Norma de Calidad del Aire para Material Particulado (PST y PM10)**

Parámetros/Puntos	Resultados ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Cumplimiento de la Norma Anual
<b>PM10</b>			
Punto 1 Cantera El Triunfo	37,02	50	CUMPLE
Punto 2 Finca El Gallero	38,84	50	CUMPLE
Punto 3 Finca La Chavita	38,97	50	CUMPLE
<b>PST</b>			
Punto 1 Cantera El Triunfo	65,39	-	Informativo
Punto 2 Finca El Gallero	65,71	-	Informativo
Punto 3 Finca La Chavita	61,82	-	Informativo

**Nota:** Los valores de los resultados corresponden al promedio geométrico para PST y promedio aritmético para PM10.

*Consideraciones de la CRA:* El estudio de calidad del aire fue realizado por la firma Control de Contaminación Ltda., empresa acreditada por el IDEAM mediante Resolución No. 2744 de 21 de diciembre de 2015. Según los resultados obtenidos sobre el informe de calidad del aire asociado a la cantera San Juan de DIOS II, bajo las condiciones técnicas y logísticas implementadas en la medición realizada en el mes de febrero de 2018, se evidencia que las concentraciones de PM10 se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 2254 de 2017.

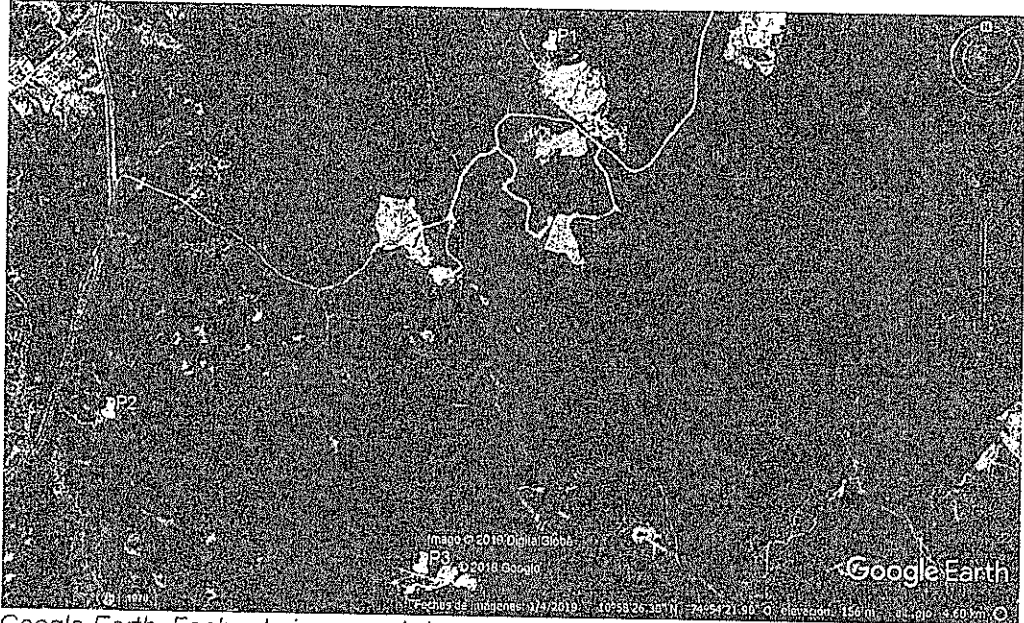
Se destaca que, las estaciones No. 2 y No. 3, Finca El Gallero y Finca La Chavita, se localizan por fuera del área de influencia, y de la zona de resultados medibles del modelo de dispersión de contaminantes, lo que podría estar asociado a la distancia de 1.5 y 2 km de cada una de estas estaciones a las fuentes de emisiones del proyecto.

*Chapuz*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION N° 00000231 DE 2019

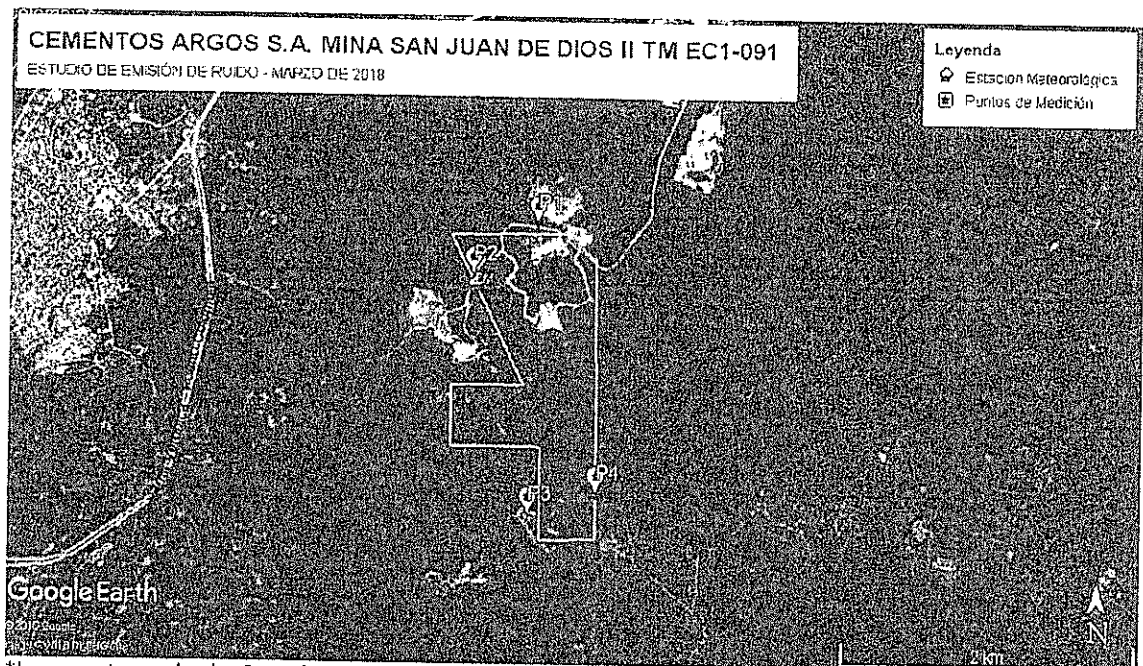
“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”



Fuente: Google Earth. Fecha de imagen: 4 de enero de 2019. Fecha de consulta: 8 de marzo de 2019.

- Monitoreo de ruido realizado en el año 2018, incluyendo acreditación IDEAM del laboratorio que lo realizó

La empresa presentó los resultados del estudio de ruido realizado los días 4 y 5 de marzo de 2018, en horario diurno y nocturno, con muestreos en 4 estaciones localizadas así:



\*Imagen tomada de Google Earth versión 2018.

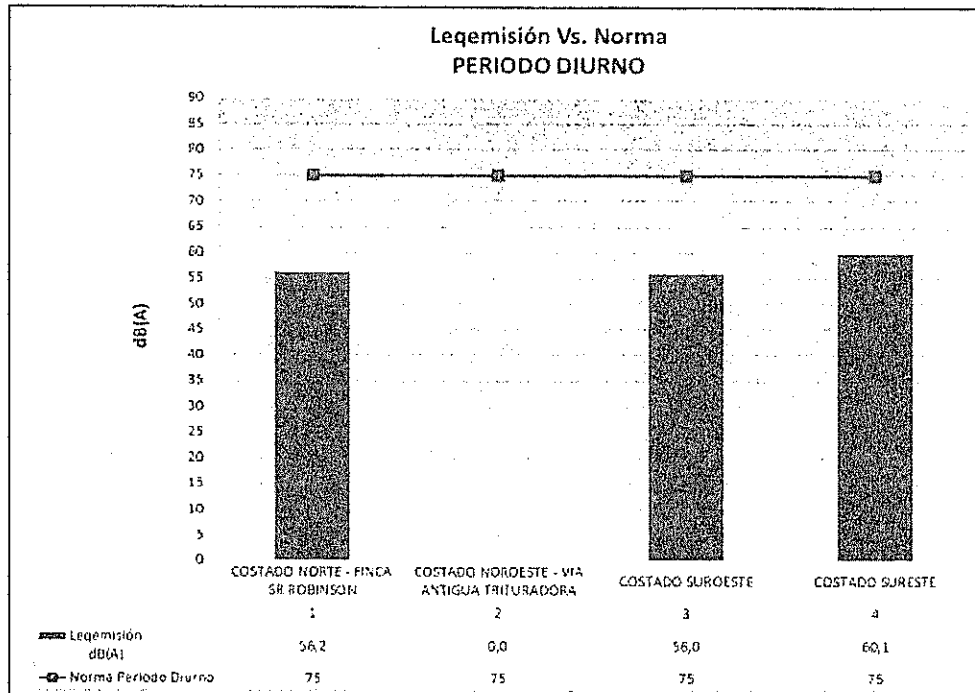
Los resultados del estudio de ruido se presentan a continuación:

*Japad*

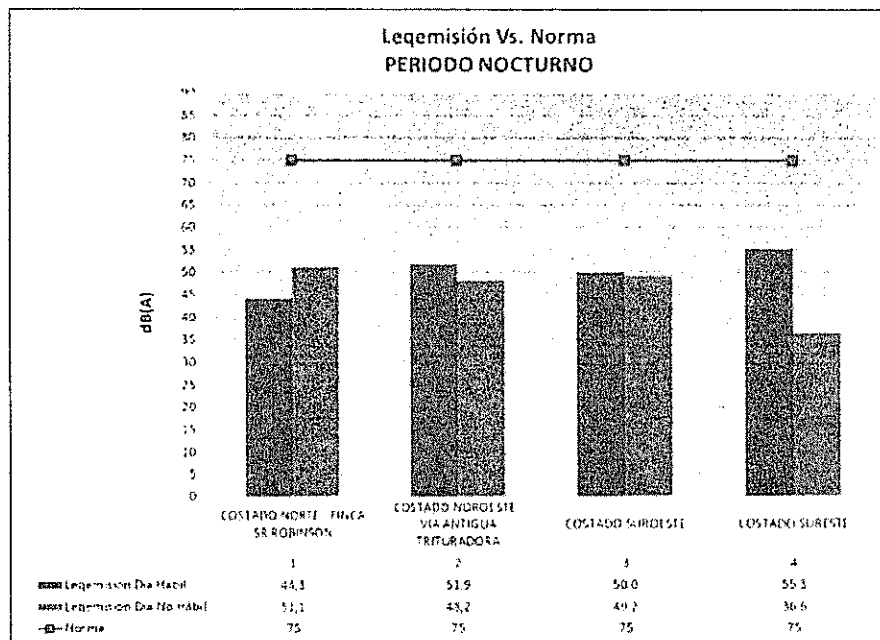
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 C.R.A.

RESOLUCION No. **00000231** DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”



Gráfica 1. Resultados Vs Norma Periodo Diurno



Gráfica 2. Resultados Vs Norma Periodo Nocturno

*Consideraciones de la CRA: El estudio de ruido fue realizado por la firma Control de Contaminación Ltda., empresa acreditada por el IDEAM mediante Resolución No. 2744 de 21 de diciembre de 2015. Según los resultados obtenidos sobre el informe de ruido asociado a la cantera San Juan de DIOS II, bajo las condiciones técnicas y logísticas implementadas en la medición realizada en el mes de marzo de*

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. **00000231** DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

2018, se evidencia cumplimiento de la norma de emisión de ruido en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, Tabla 1 Sector C. Ruido Intermedio Restringido “Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas”; cuyos valores son: 75 dB(A) en el periodo diurno y periodo nocturno.

Estos estudios deberán ser realizados con la medición durante la operación minera con el uso de maquinaria tipo Taladro, retroexcavadora con martillo.

- Plano con coordenada de los 4 frentes de explotación

Se remite el plano con la localización de los frentes denominados: Minería Temprana, Papayos, Aguas Vivas y Pivijay, cada uno de extensión: 21.7, 17,8, 18,5 y 12,9 ha, respectivamente. Así mismo se identifica un área de 13.78 ha, correspondiente a la zona donde se ubica la planta de beneficio de materiales.

A continuación, se detallan las coordenadas de las áreas mineras y de beneficio, objeto de permiso de emisiones atmosféricas:

Tabla 4. Coordenadas de polígonos del permiso de emisiones atmosféricas.

FRENTE MINERIA TEMPRANA		
AREA: 21.7Ha		
PUNTO	E	N
1	907887.526	1706897.565
2	907881.041	1706920.577
3	907790.788	1706996.746
4	907000.003	1707000.004
5	907190.964	1706612.133
6	907393.639	1706667.468
7	907440.609	1706653.752
8	907470.416	1706654.903
9	907529.311	1706700.196
10	907658.686	1706828
11	907841.009	1706843.787
12	907860.313	1706840.685

FRENTE PAPAYOS		
AREA: 17.8Ha		
PUNTO	E	N
1	908001.371	1706476.436
2	907999.162	1706582.859
3	907999.335	1706702.502
4	907934.179	1706683.117
5	907963.495	1706600.146
6	907946.791	1706592.925
7	907937.567	1706580.273
8	907756.36	1706560.283
9	907761.622	1706663.013
10	907614.609	1706621.55
11	907524.646	1706544.126
12	907508.844	1706530.525
13	907440.07	1706471.339
14	907567.456	1706315.081
15	907615.29	1706211.388
16	907644.051	1706179.791
17	907763.51	1706151.483
18	907836.349	1706177.92
19	907858.866	1706188.769
20	907928.343	1706215.678
21	907879.632	1706331.674

*Japex*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231 DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091"

FRENTE PIVIJAY		
AREA: 18.5Ha		
PUNTO	E	N
1	907993.131	1705986.625
2	907975.153	1706012.681
3	907962.443	1706037.516
4	907948.123	1706041.585
5	907898.063	1706053.757
6	907874.885	1706055.24
7	907696.34	1706112.239
8	907601.782	1706161.658
9	907503.168	1705999.974
10	907448.137	1705940.134
11	907384.432	1705858.42
12	907264.452	1705605.849
13	907545.264	1705603.809
14	907645.556	1705828.09
15	907732.518	1705897.976
16	907782.926	1705899.923
17	907887.078	1705863.914
18	907993.144	1705829.741

FRENTE AGUAS VIVAS		
AREA: 12.9.5Ha		
PUNTO	E	N
1	907858.755	1705706.533
2	907924.284	1705808.82
3	907917.534	1705810.217
4	907850.222	1705837.08
5	907789.166	1705860.477
6	907632.811	1705753.129
7	907569.977	1705599.775
8	907619.082	1705599.393
9	907619.295	1705319.307
10	907703.958	1705203.849
11	907851.01	1705202.693
12	907934.309	1705321.563
13	907917.312	1705369.942
14	907690.9	1705518.559
15	907715.621	1705596.167
16	907758.237	1705613.16

ZONA TRITURADORA		
Área: 13.78 ha		
PUNTO	E	N
1	906685.427	1706384.701
2	907080.748	1706530.496
3	907139.921	1706717.582
4	907150.015	1706697.17
5	907137.375	1706565.752
6	907142.944	1706519.818
7	907113.818	1706455.239
8	907105.266	1706368.571
9	907185.506	1706307.664
10	907202.91	1706210.025
11	907443.982	1706000.475
12	907348.998	1706000.045
13	907218.674	1706108.689
14	907105.116	1706148.71
15	907028.381	1706133.619

*Japou*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No.

00000239

DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091"

*Consideraciones de la CRA:* El plano con la localización de los frentes denominados: Minería Temprana, Papayos, Aguas Vivas y Pivijay, indica una zona total de 70.9 ha en frentes de explotación localizados dentro del TM EIC-091. Así mismo se identifica un área de 13.78 ha, correspondiente a la zona donde se ubica la planta de beneficio de materiales, localizada en un área colindante al TM EIC-091.

- Plano donde se encuentra los polígonos del permiso de aprovechamiento forestal

Se remite el plano con la localización de áreas de intervención forestal asociadas a la explotación de los frentes denominados: Minería Temprana, Papayos, Aguas Vivas y Pivijay, cada uno de extensión: 21,7, 17,8, 18,5 y 12,9 ha, respectivamente. Así mismo se identifica un área de 13.78 ha, correspondiente a la zona donde se ubica la planta de beneficio de materiales.

*Consideraciones de la CRA:* Se evidencia que el área objeto de permiso de emisiones atmosféricas en una zona total de 70.9 ha en frentes de explotación localizados dentro del TM EIC-091, cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, otorgado mediante Resolución No. 219 de 28 de Julio de 2006.

**En cuanto a la renovación de la concesión de aguas superficial:**

Mediante Resolución No. 0333 de 20 de mayo de 2011, por la cual se modificó la resolución No. 0051 de 2005 en el sentido de adicionar el otorgamiento de los permisos de emisiones y concesión requeridos dentro de Licencia Ambiental, se evidencia la siguiente información sobre el uso y aprovechamiento de aguas superficiales:

**PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS.**

La captación se realizará directamente del lago ubicado en el predio donde opera la Cantera San Juan de Dios II, dentro del título minero ECI-091; en el borde que colinda con la vía que conduce hacia el palio de trituración, se ubicará el punto de acceso al lago, desde donde el carrotanque captará el agua, con ayuda de una motobomba. No se requiere construir ni adecuar infraestructura física para el acceso al sitio de captación.

Los carrotanques cuentan con sistema de motobomba para el cargue de agua. Sin embargo, este sistema puede ser reemplazado por una motobomba in situ, con tubería de conducción, para el cargue hasta el carrotanque.

No se requieren sistemas de derivación, restitución de sobrantes, distribución de drenajes.

Para el control de volumen a captar se llevará un registro diario, en la plantilla diseñada para tal fin.

**Uso:** el uso que se le dará al agua será industrial, para el lavado de material, riego por aspersión y gravedad.

**Caudal:** el caudal solicitado es de 5.19 L/seg., equivalente 6726,24m<sup>3</sup>/mes o 224,21m<sup>3</sup>/día, para una captación de 12 horas al día por un periodo de cinco (5) años.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

*basad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No.

00000237

DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

*Consideraciones de la CRA: Revisado el expediente No. 1409-043, específicamente la parte considerativa de la resolución No. 0333 de 20 de mayo de 2011, por la cual se modificó la resolución No. 0051 de 2005 en el sentido de adicionar el otorgamiento de los permisos de emisiones y concesión requeridos dentro de Licencia Ambiental, se evidencia la coincidencia de los datos de uso y aprovechamiento de aguas superficiales solicitado en el trámite de renovación en evaluación:*

- *Tipo de concesión: Aguas superficiales*
- *Nombre de la fuente: cuerpo de agua superficial*
- *Caudal: 5.19 l/seg,*
- *Frecuencia de captación: 12 h/día*
- *Volumen de captación: 18,7 m3/hora, 224 m3/día, 6.726,24 m3/mes, 80.714,88 m3/año*
- *Uso autorizado: industrial para lavado de material y riego de vías y patios de almacenamiento por aspersion y gravedad*
- *Coordenada de captación: N10°59'0.24" W74°55'37.99"*
- *Término de la concesión: 5 años.*

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo, del Decreto 1076 de 2015, a continuación, se relacionan los datos referentes a la renovación de la concesión de aguas:*

- *Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga: Cementos Argos S.A. – Cantera San Juan de DIOS II – TM EIC-091.*
- *Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas: Predio*
- *Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas: Cuerpo de agua superficial*
- *Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso: 5.19 l/seg uso industrial para lavado de material y riego de vías y patios de almacenamiento por aspersion y gravedad*
- *Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga: 5 años; el usuario deberá solicitar prórroga durante el último año del período para el cual se haya otorgado la concesión.*
- *Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello: no se requiere adelantar obras; se captará utilizando motobomba in situ.*
- *Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974: Realizar caracterización anual del agua captada, con una toma de muestra puntual, por un día, para los parámetros DBO5, DQO, Cloruros, Nitratos, Grasas y Aceites, Nitritos, Sólidos suspendidos totales, Sólidos disueltos totales, Turbiedad y Color real. Los monitoreos deben realizarse con un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM y avisar su programación ante esta Corporación con un plazo de 15 días.*
- *Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario: no aplica desde lo técnico.*

*hacer*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231 DE 2019

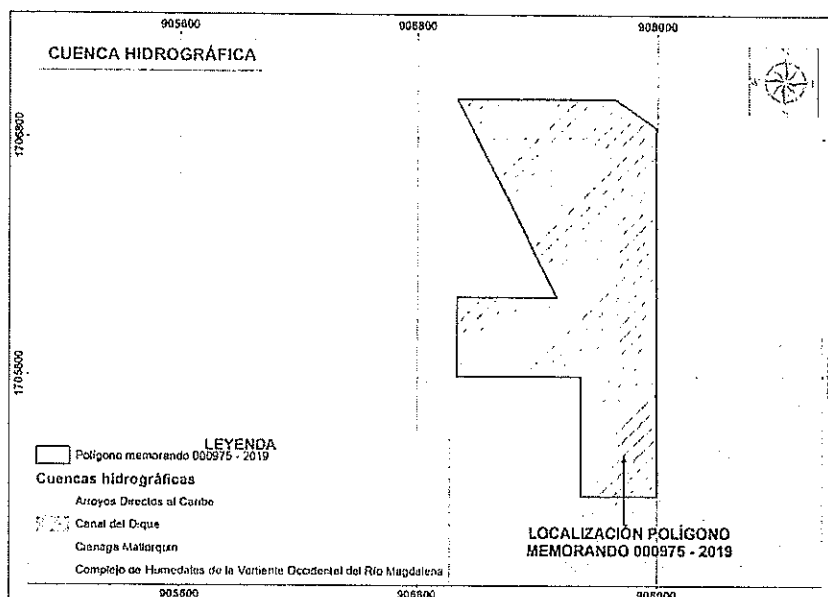
“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

- Cargas pecuniarias: No aplica desde lo técnico.
- Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna: no aplica desde lo técnico.
- Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones. Ver numerales 21.2, 21.3, 21.4. y 21.5.
- Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión: las establecidas en el Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad del Decreto 1076 de 2015.

**Conceptualización POMCA y determinantes ambientales**

Mediante memorando No 1406 de 21 de marzo de 2019, la Subdirección de Planeación conceptuó acerca las determinantes ambientales del polígono que abarca el TM EIC-091, correspondiente a la Cantera San Juan de DIOS II (ver Anexo). A continuación se remiten los principales aspectos del concepto en comento:

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 0002 de 2011 y en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de enero 27 de 2017.



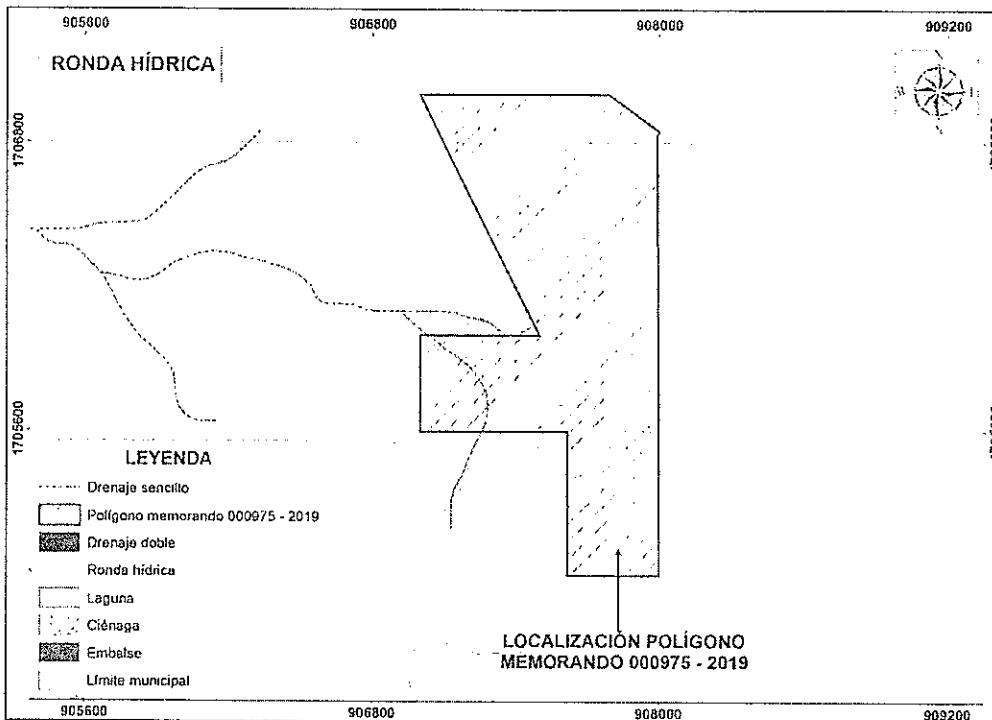
- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración.

*Japoc*

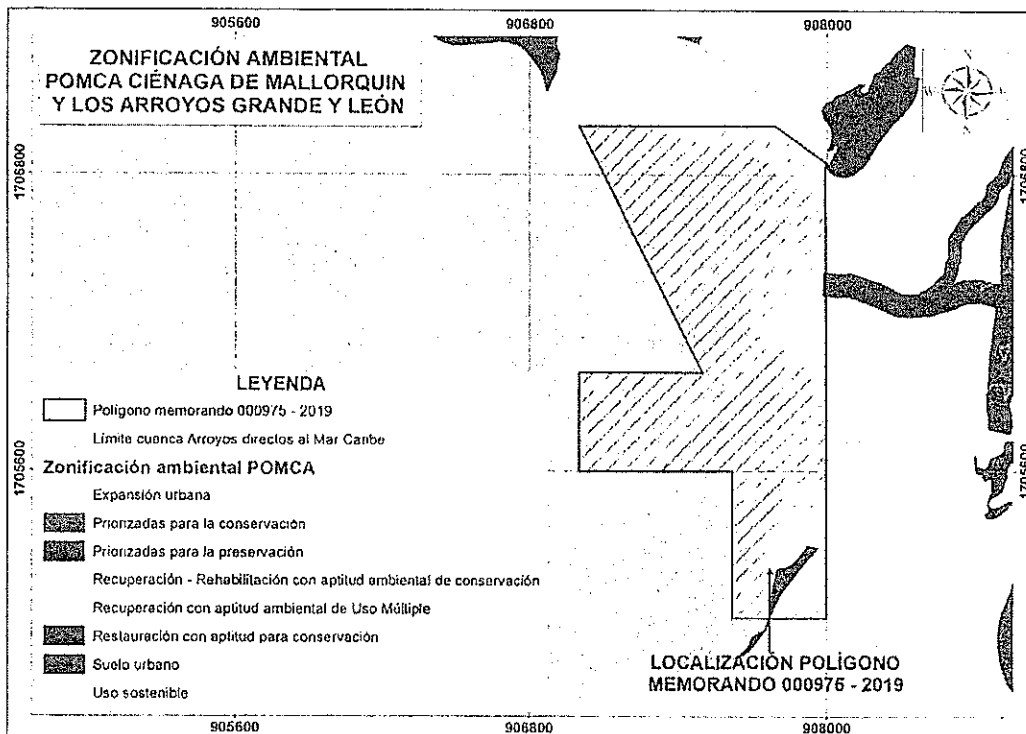
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231 DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
 CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”



ZONIFICACIÓN CUENCA HIDROGRÁFICA DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEÓN



*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

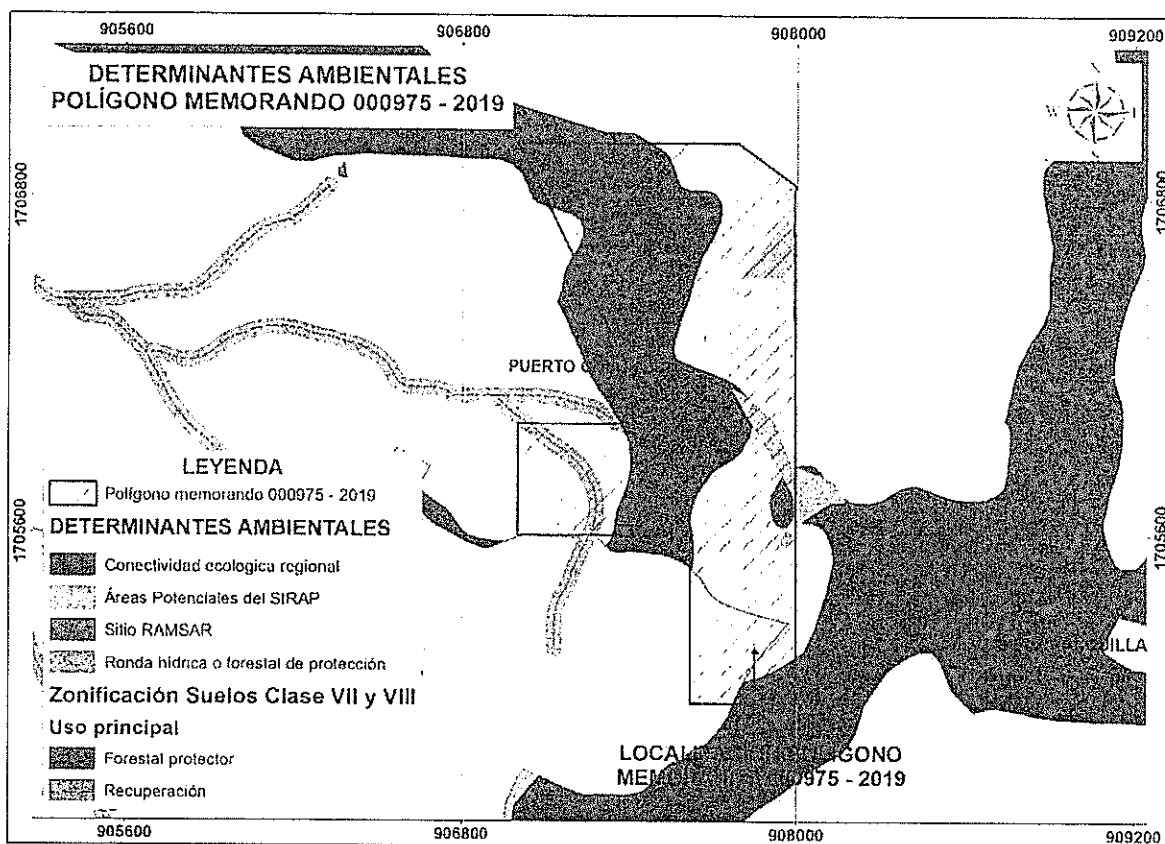
RESOLUCION No.

00000231

DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

**DETERMINANTES AMBIENTALES**



*Uso principal: Forestal protector, dedicados a la protección y conservación de los suelos, de la flora y de la fauna. Usos condicionados: Se puede hacer explotación indirecta del bosque natural con técnicas especiales establecidas, sujetas al mantenimiento de un dosel superior; para lo cual se requerirá el permiso de la CRA.*

**CONCLUSIÓN**

- *El polígono objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 002 del 2011 y a la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de enero 27 de 2017.*

*Zonificación POMCA Ciénaga de Mallorquín*

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No.

00000231

DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
RECUPERACION REHABILITACION CON APTITUD AMBIENTAL DE CONSERVACION	Corresponde a áreas que no se encuentran en las anteriores zonas, e identificadas como zonas de alta intervención del suelo como minería, rellenos sanitarios, lagunas de oxidación, las cuales tienen una vida útil limitada, razón por la que al finalizar sus operaciones, se debe promover un proceso de Recuperación o Rehabilitación con fines de conservación e re-incorporación a la dinámica natural de la zona.
RESTAURACION CON APTITUD PARA CONSERVACION	Zonas con procesos degradativos probados que pueden haber comprometido más del 50 % de su cobertura original o con presencia de un tensor muy importante, ubicados áreas de alta significancia ambiental que en el pasado hayan correspondido a unidades ambientales estratégicas tipo bosques densos, manglares, áreas relictuales, humedales, cabeceras de acueductos. En dichas áreas debe privilegiarse actividades o acciones encaminadas a la restauración ambiental. Para el caso de Mallorcaín, son aquellas áreas que presentan conflicto de uso por usos diferentes al de conservación.
USO SOSTENIBLE	Estas áreas corresponden a aquellas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas. En esta zona se incorpora la zona portuaria sobre el tajamar del río Magdalena que parte desde el sector las flores hasta hacia la desembocadura del río con un ancho de 300 metros a partir de la ribera del río.

ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
RECUPERACION REHABILITACION CON APTITUD AMBIENTAL DE CONSERVACION	Uso Ambiental Principal: Recuperación- Rehabilitación Ambiental Uso Ambiental Compatible: Reforestación, Investigación, Educación, Conservación, Silvicultural Uso Ambiental Restringido: Portuario, Turístico Uso Ambiental Prohibido: Urbano, Minero, Agrícola, Industrial, Portuario
RESTAURACION CON APTITUD PARA CONSERVACION	Uso Ambiental Principal: Restauración Ambiental Uso Ambiental Compatible: Conservación, Reforestación, Investigación, Conservación, Silvicultural Uso Ambiental Restringido: Urbano baja densidad Uso Ambiental Prohibido: Urbano, Minero, Agrícola, Industrial, Portuario
USO SOSTENIBLE	Uso Ambiental Principal: Agrícola, Pecuario, Silvicultural, Silvopastoril, Agroforestal Uso Ambiental Compatible: Urbano Uso Ambiental Restringido: Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS, Minero

- Y Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, dentro del predio circulan unos drenajes, por ende, se deberán tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.
- Y A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 2%-7%, 7%-12%, 12%-25%, 25%-50% lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Levemente inclinado, Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231 DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo. Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos. Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.

- De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe, el predio se encuentra en una zona de:
  - 1.3.1. Zonas de extracción minera
  - 3.1.4. Bosque de Galería y Ripario
  - 3.1.3.2. Bosque Fragmentado con Vegetación Secundaria
  - 3.1.1.2.1. Bosque Denso Bajo de Tierra Firme
  - 3.2.3.2. Vegetación Secundaria Baja
- Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es:

**Subclase 7pe-1**

Estas tierras se localizan en el paisaje de lomerío, de relieve moderadamente inclinado a moderadamente escarpado, con pendientes entre el 12 y el 75%, muy susceptibles a ser afectados por procesos erosivos y erosión actual en grado moderado a severo.

Las tierras de esta clase tienen limitaciones muy severas que las hacen inadecuadas para actividades agrícolas, debido a las fuertes pendientes y la erosión en grado moderado a severo.

Ante la severidad de los limitantes, el uso debe orientarse a la recuperación del recurso suelo por medio de la reforestación con especies nativas, conservación de la vida silvestre y a programas de control de la erosión.

**Subclase 4e-1**

A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

**Subclase 4es-1**

En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No.

00000231

DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

*Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y la profundidad efectiva superficial debido a la presencia de sales y sodio.*

*Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos de raíz corta en las áreas de menor pendiente; pastoreo controlado y arborización de potreros; programas de reforestación combinados con la regeneración vegetal natural para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.*

- *De acuerdo al análisis del predio arrojó que se encuentra bajo el Escenario de Compensación II – Prioridades de Conservación y Plan Nacional de Restauración y Escenario III – Conectividad Ecológica Regional y Otras Áreas No Priorizadas, esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son de Restauración y Rehabilitación.*
- *De acuerdo al estudio ECOSISTEMAS CONTINENTALES, COSTEROS Y MARINOS DE COLOMBIA, elaborado por el IGAC, el predio se encuentra en Ecosistema de Pastos Arbolados y herbazal en el Zonobioma Seco Tropical del Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.*

**Zonobioma seco tropical del Caribe**

*Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, piedemontes aluviales y coluvio-aluviales y planicies aluviales, fluviomarinas y eólicas, donde predominan las coberturas de la tierra de pastos, vegetación secundaria, áreas agrícolas heterogéneas y arbustales*

- *De acuerdo al estudio “Diseño de la Metodología regional para la identificación de áreas susceptibles a Compensación por Pérdida de Biodiversidad y su aplicación en el departamento del Atlántico”, el predio se encuentra en prioridad de Conservación Alta, se encuentra en la Arroyos Directos al Caribe y a la Unidad hidrológica A. Grande y en la subzona hidrológica Ciénaga de Mallorquín, Unidad hidrológica San Luis, Cisne.*
- *De acuerdo al análisis a las Determinantes Ambientales y revisada las zonas se identifican áreas potenciales del SIRAP Caribe y Ronda Hidrica.*
- *De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.*
- *El presente concepto técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.*
- *La Subdirección de Gestión Ambiental deberá realizar visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las coordenadas suministradas, las características físicas y*

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

COR-00231

RESOLUCION No.

DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

*establecer condiciones particulares del predio antes de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental.*

- *Finalmente, en caso que la Subdirección de Gestión Ambiental decidiera otorgar la viabilidad ambiental de este proyecto, se hace necesario realizar los respectivos seguimientos y controles ambientales que amerite el desarrollo de esta actividad.*

**Consideraciones de la CRA:** Los frentes de explotación asociados al proyecto se localizan en la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe el cual se encuentra en proceso de Ordenación; en dicha área se identifican drenajes naturales, cuya franja de protección de 30 metros deberá ser conservada, sin desarrollo de actividades minera o de beneficio.

En cuanto al uso potencial del suelo establecido para el predio se destaca que mediante Resolución No. 219 de 28 de Julio de 2006, le fue otorgado a la empresa el permiso de aprovechamiento forestal para un área de 90 ha, el cual a la fecha se encuentra vigente; es importante resaltar que la conceptualización de determinantes ambientales, establecida mediante resolución No. 420 de 15 de junio de 2017, señala áreas de vocación protectora, las cuales a la fecha de identificación y compilación de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, contaban con el permiso ambiental para el aprovechamiento del recurso forestal requerido para el desarrollo del proyecto.

**CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De lo expuesto en el Informe Técnico N° 000229 de 2019, es posible concluir que la documentación entregada por parte de la sociedad Cementos Argos S.A, atendió los requerimientos de información complementaria establecida en el Acta suscrita el día 7 de febrero, por tanto se considera consistente y suficiente para realizar la evaluación y toma de decisión por parte de la Corporación en relación a la modificación de la licencia ambiental en relación a la renovación y modificación del permiso de emisiones y renovación de la concesión de aguas superficiales para la operación de la Cantera San Juan de DIOS II.

Sumado a esto, se verifica que la empresa ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, del Decreto 1076 de 2015, siendo viable la renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas del proyecto Cantera San Juan de DIOS II - TM EIC-091 otorgado mediante artículo décimo sexto de la resolución No. 0051 de 2006, modificada por la Resolución No. 0033 de 2011, para las actividades de explotación de 70.9 ha y beneficio de materiales en una planta semi-móvil y operación de una planta de beneficio en un área de 13.78ha. Las coordenadas del área objeto de permiso de emisiones atmosféricas se detallan en la tabla No. 4 del presente informe técnico.

Se observa que la empresa presentó debidamente diligenciado el "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Decreto 1076 de 2015, con la información de materias primas, generación de residuos peligrosos, flujograma, plano de localización de los frentes de explotación y producción proyectada a 249.000 m<sup>3</sup>/año (174.300 m<sup>3</sup>/año de caliza y 74.700 m<sup>3</sup>/año de arenas) en tres frentes de explotación y un área de minería temprana y una zona de beneficio de material, cumpliendo el requisito establecido para la renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas asociado al proyecto "Cantera San Juan de DIOS II – TM EIC 091".

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No.

00000239

DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

Por otro lado y frente al informe de modelación de dispersión de contaminantes, se concluye que el mismo estimó los aportes de material particulado en dos escenarios de operación así: escenario actual, según las condiciones tempranas de la operación (operación actual) y para un escenario proyectado correspondiente a la fase de mayor producción y como escenario crítico de la operación con un área de explotación de 13.51 ha. De acuerdo al plano de localización de los frentes minero, el área final de los mismos se extenderá hasta 70.9 ha y la zona donde se localiza la actual planta de beneficio ocupa 13.78 ha.

En lo que respecta al estudio de calidad de aire, es aplicable establecer como parámetro de monitoreo: PM10. Lo anterior, teniendo en cuenta la normativa vigente, esta es la resolución No. 2254 del 1° de Noviembre de 2017, por la cual se adopta la norma de calidad de aire.

En cuanto a la ficha "PROGRAMA PARA EL MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS", CÓDIGO: PMA – 3.1, Versión 01 se relacionan los aspectos, impactos ambientales y actividades del proyecto en las que se presentan los aspectos ambientales, así como indicadores ambientales. No se establecen medidas de manejo para control de emisiones atmosféricas generadas por la actividad de beneficio de materiales.

Ahora bien, en relación con el informe de calidad del aire asociado a la cantera San Juan de DIOS II, evidencia que las concentraciones de PM10 se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 2254 de 2017. Se destaca que, las estaciones No. 2 y No. 3, Finca El Gallero y Finca La Chavita, se localizan a una distancia de 1.5 y 2 km de las fuentes de generación de emisiones asociadas al proyecto.

En consideración, a los sistemas de control de emisiones atmosféricas, no se incluyó información relacionada con el diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, así como el Plan de Contingencia por contaminación atmosférica.

De otra parte y frente a el informe de ruido asociado a la cantera San Juan de DIOS II, esta entidad ambiental evidencia cumplimiento de la norma de emisión de ruido en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, Tabla 1 Sector C. Ruido Intermedio Restringido "Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas".

Es necesario dejar claro que el área objeto de permiso de emisiones atmosféricas en una zona total de 70.9 ha en frentes de explotación localizados dentro del TM EIC-091. Se observa que dicha área cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, otorgado mediante Resolución No. 219 de 28 de Julio de 2006, dentro del cual se debe respetar una franja de protección de 30 metros a lado y lado de los drenajes naturales existentes en la zona.

Por otro lado y frente a la renovación de la concesión de aguas, es necesario señalar que la empresa ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1., solicitud de concesión, del Decreto 1076 de 2015, para la renovación de la concesión de aguas superficial otorgada mediante artículo décimo séptimo de la resolución No. 0051 de 2006, modificada por la Resolución No. 0033 de 2011, sin embargo, se indica que la ficha "PROGRAMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y DE ESCORRENTÍAS",

Japad



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231 DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

CÓDIGO: PMA – 3.2, Versión 01 no incluye los diseños y localización de: 1- Sistema de manejo de residuales no domésticas a generarse en los procesos de lavado de agregados (canales, sedimentadores, clarificador, sistema de recirculación, reservorio para almacenar las aguas tratadas) y 2 – Sistema de manejo de aguas de escorrentía (red de cunetas y piscina sedimentadora).

Es importante precisar que según la información que reposa en el expediente No. 1404-043, no se evidencia que la Empresa haya presentado:

- o Plan de inversión de no menos del 1% del proyecto minero Cantera San Juan de DIOS II – TM EIC-091, requerido en el numeral 4 del Artículo 2.2.9.3.1.17. Régimen de transición, del decreto 2099 de 2016, el cual modifica el Decreto 1076 de 2015
- o Programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- o Instalación de sistema de medición de caudal, requerido en el artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”*.

Así entonces, la información descrita será objeto de solicitud por parte de esta autoridad en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, de lo expuesto en el Informe Técnico indicado es posible señalar que el polígono objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 002 del 2011 y a la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de enero 27 de 2017.

En cuanto al uso potencial del suelo establecido para el predio se destaca que mediante Resolución No. 219 de 28 de Julio de 2006, le fue otorgado a la empresa el permiso de aprovechamiento forestal para un área de 90 ha, el cual a la fecha se encuentra vigente, es decir la licencia ambiental y demás permisos ambientales fueron otorgados con anterioridad a el inicio de los procesos de ordenación que se adelantan para la cuenca donde se ubica el título minero ECI-091.

#### CONSIDERACIONES FINALES.

En consideración con lo anotado, y de la evaluación técnica de la información aportada mediante Radicado N° 001680 del 21 de Febrero de 2019, se considera viable renovar la concesión de aguas, renovar el permiso de emisiones atmosféricas y a su vez modificar el mismo, teniendo en cuenta que las modificaciones registradas responden principalmente a la ampliación del volumen de explotación para un total de 249.000 m<sup>3</sup>/año (174.300 m<sup>3</sup>/año de

Jupat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231

DE 2019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”**

caliza y 74.700 m<sup>3</sup>/año de arenas) e incluir la operación de una planta de beneficio móvil, que estará ubicada en un área de 13.78ha.

Ahora bien, como consecuencia de las modificaciones efectuadas resulta procedente requerir a la Sociedad Cementos Argos S.A, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales las cuales serán indicadas en la parte resolutive del presente proveído.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

*basat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231

DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091"

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tablas N° 48 y N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Licencia Ambiental	\$33.580.634
Concesión de Aguas	\$18.735.490
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$18.969.639
Valor total	\$71.285.763

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar, el artículo Décimo Sexto de la Resolución N° 00051 del 16 de febrero de 2005, modificada por la Resolución N°000333 del 20 de Mayo de 2011, mediante la cual se otorgó una Licencia Ambiental, un Permiso de Emisiones Atmosféricas y una Concesión de Aguas a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, Cantera San Juan de Dios II, T.M ECI-091, en el sentido de aumentar el volumen de explotación e incluir la operación de una trituradora semimóvil de materiales. Que el artículo Décimo Sexto quedará así:

"**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Renovar y modificar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Sociedad Cementos Argos S.A, Identificada con Nit N° 890.100.251-0, y representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, para las actividades de explotación de 70.9 ha, con un volumen total de explotación de a 249.000 m<sup>3</sup>/año (174.300 m<sup>3</sup>/año de caliza y 74.700 m<sup>3</sup>/año de arenas), la inclusión de una Planta semi móvil y la operación de beneficio de materiales ubicada en un área de 13.78ha. la localización de los frentes de explotación y planta de beneficio se detalla a continuación:

Tabla 4. Coordenadas de polígonos del permiso de emisiones atmosféricas.

bapak

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0000231

DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
 CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

FRENTE MINERIA TEMPRANA		
AREA: 21.7Ha		
PUNTO	E	N
1	907887.526	1706897.565
2	907881.041	1706920.577
3	907790.788	1706996.746
4	907000.003	1707000.004
5	907190.964	1706612.133
6	907393.639	1706667.468
7	907440.609	1706653.752
8	907470.416	1706654.903
9	907529.311	1706700.196
10	907658.686	1706828
11	907841.009	1706843.787
12	907860.313	1706840.685

FRENTE PAPAYOS		
AREA: 17.8Ha		
PUNTO	E	N
1	908001.371	1706476.436
2	907999.162	1706582.859
3	907999.335	1706702.502
4	907934.179	1706683.117
5	907963.495	1706600.146
6	907946.791	1706592.925
7	907937.567	1706580.273
8	907756.36	1706560.283
9	907761.622	1706663.013
10	907614.609	1706621.55
11	907524.646	1706544.126
12	907508.844	1706530.525
13	907440.07	1706471.339
PUNTO	E	N
14	907567.456	1706315.081
15	907615.29	1706211.388
16	907644.051	1706179.791
17	907763.51	1706151.483
18	907836.349	1706177.92
19	907858.866	1706188.769
20	907928.343	1706215.678
21	907879.632	1706331.674

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 C.R.A.

RESOLUCION No. **00000231**

DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
 CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

FRENTE PIVIJAY		
AREA: 18.5Ha		
PUNTO	E	N
1	907993.131	1705986.625
2	907975.153	1706012.681
3	907962.443	1706037.516
4	907948.123	1706041.585
5	907898.063	1706053.757
6	907874.885	1706055.24
7	907696.34	1706112.239
8	907601.782	1706161.658
9	907503.168	1705999.974
10	907448.137	1705940.134
11	907384.432	1705858.42
12	907264.452	1705605.849
13	907545.264	1705603.809
14	907645.556	1705828.09
15	907732.518	1705897.976
16	907782.926	1705899.923
17	907887.078	1705863.914
18	907993.144	1705829.741

FRENTE AGUAS VIVAS		
AREA: 12.9.5Ha		
PUNTO	E	N
1	907858.755	1705706.533
2	907924.284	1705808.82
3	907917.534	1705810.217
4	907850.222	1705837.08
5	907789.166	1705860.477
6	907632.811	1705753.129
7	907569.977	1705599.775
8	907619.082	1705599.393
9	907619.295	1705319.307
10	907703.958	1705203.849
11	907851.01	1705202.693
12	907934.309	1705321.563
13	907917.312	1705369.942
14	907690.9	1705518.559
15	907715.621	1705596.167
16	907758.237	1705613.16

ZONA TRITURADORA		
Área: 13.78 ha		
PUNTO	E	N
1	906685.427	1706384.701
2	907080.748	1706530.496

*Japat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No 00000231

DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

ZONA TRITURADORA		
Área: 13.78 ha		
PUNTO	E	N
3	907139.921	1706717.582
4	907150.015	1706697.17
5	907137.375	1706565.752
6	907142.944	1706519.818
7	907113.818	1706455.239
8	907105.266	1706368.571
9	907185.506	1706307.664
10	907202.91	1706210.025
11	907443.982	1706000.475
12	907348.998	1706000.045
13	907218.674	1706108.689
14	907105.116	1706148.71
15	907028.381	1706133.619

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- o Presentar semestralmente a esta Autoridad Ambiental un estudio de calidad del aire, durante 18 días continuos, 24 horas continuas, para el parámetro PM10, tomando como referencia tres (3) puntos de muestreos previamente concertados con esta Autoridad Ambiental, a ubicarse en el área de influencia del proyecto; dicho estudio debe realizarse bajo las recomendaciones establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire y lo establecido en la resolución No. 2254 de 2017, por la cual se adopta la norma de calidad de aire. De igual manera, deberá informarse a esta Corporación con quince (15) días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo el monitoreo y posterior, enviar el informe en el que se relacionen equipos, métodos de medición, los respectivos resultados y documentación del laboratorio que realizará el estudio, el cual debe contar con la respectiva acreditación del IDEAM.

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231 DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

- o *En un término de sesenta (60) días, la empresa deberá presentar ante esta Autoridad ambiental los siguientes documentos:*
  - a. *Plan de contingencias por contaminación atmosférica adecuado a la naturaleza de la actividad minera desarrollada, incluyendo la descripción, operación y mantenimiento de los sistemas de control de las fuentes generadoras de emisiones, para revisión y aprobación por parte de esta Entidad.*
  - b. *Estudio de modelación de dispersión de contaminantes al escenario de explotación a 5 años, incluyendo la programación de intervención de frentes mineros proyectados a 70.9 ha. y su respectivo plano asociado.*
  - c. *Ajuste de la ficha “PROGRAMA PARA EL MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”, CÓDIGO: PMA – 3.1, Versión 01 detallando información sobre las medidas de manejo para control de emisiones atmosféricas generadas por la actividad de beneficio de materiales (diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería).*
  - d. *Propuesta de reubicación de las estaciones de monitoreo de calidad del aire, denominadas las estaciones No. 2 y No. 3, Finca El Gallero y Finca La Chavita, en consideración a la distancia y orientación en relación a las fuentes de generación de emisiones atmosféricas asociadas al proyecto.*
- o *Presentar semestralmente a esta Autoridad Ambiental un estudio de ruido, atendiendo la metodología y procedimientos establecidos en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006; la medición con operación deberá realizarse durante la operación minera con el uso de maquinaria tipo Taladro, retroexcavadora con martillo. De igual manera, deberá informarse a esta Corporación con quince (15) días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo el monitoreo y posterior, enviar el informe en el que se relacionen los equipos, métodos de medición, los respectivos resultados y documentación del laboratorio que realizará el estudio, el cual debe contar con la respectiva acreditación del IDEAM.*
- o *En lo sucesivo, reportar en los informes de cumplimiento ambiental, los datos requeridos en el artículo 2.2.5.1.10.10. Registros del sistema de control de emisiones, del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a los soportes del registro de operación y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas. Así mismo, allegar en el próximo informe ICA copia del PTO aprobado por la ANM, donde se evidencie el volumen anual y áreas de intervención autorizadas para el proyecto minero Canteras San Juan de DIOS II – TM EIC-091.*

*Just*  
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar, el artículo Décimo Sexto de la Resolución N° 00051 del 16 de febrero de 2005, modificada por la Resolución N°000333 del 20 de Mayo de 2011, mediante la cual se otorgó una Licencia Ambiental, un Permiso de Emisiones Atmosféricas y una Concesión de Aguas a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, Canteras San Juan de Dios II, T.M ECI-091, en el sentido de incluir el párrafo tercero, el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231 DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091"

*PARAGRAFO TERCERO: La Sociedad Cementos Argos S.A, Identificada con Nit N° 890.100.251-0, y representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, deberá dar garantizar las restricciones sobre el uso de la franja de protección de 30 metros a lado y lado de los drenajes naturales existentes en la zona.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Renovar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 00051 del 16 de febrero de 2005, modificada por la Resolución N°000333 del 20 de Mayo de 2011, a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, Cantera San Juan de Dios II, T.M ECI-091, bajo los siguientes aspectos técnicos:

- o Tipo de concesión: Aguas superficiales
- o Nombre de la fuente: cuerpo de agua superficial
- o Caudal: 5.19 l/seg,
- o Frecuencia de captación: 12 h/día
- o Volumen de captación: 18,7 m3/hora, 224 m3/día, 6.726,24 m3/mes, 80.714,88 m3/año
- o Uso autorizado: industrial para lavado de material y riego de vías y patios de almacenamiento por aspersión y gravedad
- o Coordenada de captación: N10°59'0.24" W74°55'37.99"

*PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas será otorgada por el termino de cinco años y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- o Presentar anualmente a esta Autoridad Ambiental un estudio de calidad del agua captada con una toma de muestra puntual, por un día, para los parámetros DBO5, DQO, Cloruros, Nitratos, Grasas y Aceites, Nitritos, Sólidos suspendidos totales, Sólidos disueltos totales, Turbiedad y Color real. De igual manera, deberá informarse a esta Corporación con quince (15) días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo el monitoreo y posterior, enviar el informe en el que se relacionen equipos, métodos de medición, los respectivos resultados y documentación del laboratorio que realizará el estudio, el cual debe contar con la respectiva acreditación del IDEAM.
- o En un término de sesenta (60) días, la empresa deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:
  - a. Ajuste de la ficha "PROGRAMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y DE ESCORRENTÍAS", CÓDIGO: PMA – 3.2, Versión 01 incluyendo los diseños y localización de: 1- Sistema de manejo de residuales no domésticas a generarse en los procesos de lavado de agregados (canales, sedimentadores, clarificador, sistema de recirculación, reservorio para almacenar las aguas tratadas) y 2 – Sistema de manejo de aguas de escorrentía (red de cunetas y piscina sedimentadora).

590007



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000231 DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

- b. Instalar un medidor de caudal. Los respectivos soportes se deberán allegar en el próximo informe ICA.*
- o En un término de noventa (90) días la Empresa deberá presentar ante esta entidad, para su respectiva aprobación los siguientes documentos:*
  - a. Plan de inversión de no menos del 1% del proyecto minero Cantera San Juan de DIOS II – TM EIC-091, requerido en el numeral 4 del Artículo 2.2.9.3.1.17. Régimen de transición, del decreto 2099 de 2016, el cual modifica el Decreto 1076 de 2015.*
  - b. Programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0017 del 26 de marzo de 2012, expedida por esta Corporación.*
- o Presentar los registros de captación de agua, donde se indique el caudal captado diario y mensual; dicho registro deberá ser entregado semestralmente ante esta autoridad.*
- o La empresa Cementos Argos S.A., no deberá captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 00051 del 16 de febrero de 2005, modificada por la Resolución N°000333 del 20 de Mayo de 2011, quedarán vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los Informe Técnicos N°00082 del 06 de febrero de 2019, y el Informe Técnico N°229 de 2019, hacen parte integral de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Sociedad Cementos Argos S.A, Identificada con Nit N° 890.100.251-0, y representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a SETENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$71.285.763) por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales otorgados, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato a las mismas podrá ser causal para que se apliquen las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la empresa donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario

**ARTÍCULO NOVENO:** La Sociedad Cementos Argos S.A, Identificada con Nit N° 890.100.251-0, y representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, deberá informar

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. **00000231** DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005,  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II- T.M ECI-091”

previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que viene desarrollando, para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Sociedad Cementos Argos S.A, Identificada con Nit N° 890.100.251-0, y representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99/93.

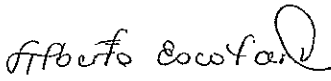
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Sociedad Cementos Argos S.A, Identificada con Nit N° 890.100.251-0, y representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, será responsable civil, penal y/o ambientalmente por daños a terceros o cualquier deterioro o daño ambiental caudado por ella o por contratistas a su cargo, en el ejercicio de sus actividades.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los

**29 MAR. 2019**  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Jacul*  
Exp. 1409-017  
Proyecto: M.A. Contratista.  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.  
Revisó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección